

## RESOLUCIÓN No. 03399

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado 2017ER97955** de fecha 30 de mayo de 2017, el señor Francisco José Gómez Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No.80.408.455, en calidad de Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.028.971-9, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Diagonal 46 A No 15B-10, Localidad de Teusaquillo en Bogotá D. C.

Que, La Secretaria Distrital de Ambiente, dispuso mediante **Auto No. 02474** del 29 de agosto de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de **LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.028.971-9 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Diagonal 46 A No 15B-10, Localidad de Teusaquillo en Bogotá D. C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 4 de septiembre de 2017 al señor Héctor Marino Rojas Bohórquez, identificado con cedula de ciudadanía No.3.1543.198, en calidad de Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.028.971-9. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 5 de septiembre de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, el **Auto No. 02474** del 29 de agosto de 2017, fue publicado con fecha 01 de noviembre de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 03399

Que, Mediante **Radicado No 2017ER1767**, de fecha 2017/06/27, el señor Francisco José Gómez Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No.80.408.455, en calidad de Representante Legal de **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.028.971-9, presenta los siguientes documentos como complemento al radicado inicial:

- 1CD
- 1 Plano
- Fichas 1 y 2 complemento radicado inicial.

Igualmente informa que de acuerdo a lo verificado por el Ingeniero que hizo la visita, existen tres (3) individuos arbóreos que presenta riesgo y deben tratarse por manejo, para lo cual se presentan las fichas 1 y 2 correspondiente a estos árboles.

Que, dando respuesta a lo requerido en el **Auto No. 02474** del 29 de agosto de 2017, el señor Antonio Francisco Uribe en calidad de Director División de Servicios Generales de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.028.971-9, allega los siguientes documentos:

- Certificado d Existencia y Representación Legal de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, con Nit. 860.028.971-9
- Certificado d Vigencia y Antecedentes Disciplinarios, expedido por COPNIA del Ingeniero Forestal Carlos Edilberto Aranguren Pineda.

En cuenta a la compensación manifiestan que no presentaran diseño paisajístico, por lo tanto, la misma se hará mediante equivalencia monetaria.

Que, referente a las zonas de cesión y zonas verdes no se hace ninguna referencia.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el día 11 de abril de 2017, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-05233**, con fecha 2017/10/20, en virtud del cual se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

**Tala** de: 1-Acacia baileyana, 4-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 2-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra. **Traslado** de: 1-Citrus sinensis, 1-Dracaena sp, 1- Ficus benjamina, 4-Lafoensia acuminata, 2-Liquidambar styraciflua, 1-Monstera deliciosa, 2-Pittosporum undulatum, 2-Podocarpus oleifolius, 1-Sambucus nigra, 1- Tibouchina lepidota . **Conservar**: 1-Lafoensia acuminata, 1-Nageia rospigliosii . **Tratamiento integral** de: 1-Ficus soatensi

## RESOLUCIÓN No. 03399

### OBSERVACIONES

“EN ATENCIÓN AL RADICADO 2017ER97955 DEL 30/05/2017, SE REALIZA VISITA EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA EN LA DIAGONAL 46 A No. 15 B - 10 MEDIANTE ACTA DE VISITA EC/20170426/148, DONDE SE SOLICITA COMPLEMENTAR EL INVENTARIO FORESTAL DADO QUE SE ENCONTRARON MAS INDIVIDUOS EN INTERFERENCIA CON LA OBRA Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESPECIE DE LOS INVINDUOS 17 Y 20, LO CUAL FUE ALLEGADO CON EL RADICADO SDA 2017ER117767 DEL 27/06/2017, COMPLEMENTANDO CINCO (5) INDIVIDUOS ARBOREOS, ASI MISMO, SE ACLARA QUE SE EXCLUYE EL INDIVIDUO CON NUMERACIÓN (19) POR CORRESPONDER A LA ESPECIE PAPAYUELO - *Carica pubescens*, DADO QUE NO REQUIERE PERMISO PARA SU INTERVENCIÓN DE ACUERDO LA RESOLUCIÓN 5983 DE 2011, IGUALMENTE SE EXCLUYE EL INDIVIDUO NUMERO (24) DE LA ESPECIE MERMELADA - *Streptosolen jamesonii* POR SE ESPECIE DE JARDINERIA, POR TANTO DENTRO DEL TRAMITE PERMISIVO SE CONSOLIDAN EN TOTAL VEINTIOCHO (28) INDIVIDUOS ARBOREOS, PARA LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO DEBERA ADELANTARSE LA SOLICITUD RESPECTIVA CON EL JARDÍN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS EN CASO TAL DE TRASLADARSE A ESPACIO PUBLICO, EN TODOS LOS CASOS EL AUTORIZADO DEBEREA AJUSTARSE A LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL Y ASEGURAR EL MANTENIMIENTO DURANTE UN MINIMO DE TRES AÑOS, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA POR TANTO NO REQUIERE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, NO SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO POR TANTO SE ASUME COMPENSACIÓN EN PAGO.”

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	15	6.5685	\$4845.694
<b>TOTAL</b>			15	6.5685	\$4.845.694

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

## RESOLUCIÓN No. 03399

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaria Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de Noventa y Dos Mil Novecientos Cincuenta y dos Pesos M/Cte. (\$92.952), bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de Ciento Noventa y Dos Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$192.544) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"*

## RESOLUCIÓN No. 03399

Que el artículo 71 ibidem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Que el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“(...) **m. Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

## RESOLUCIÓN No. 03399

*Quando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”*

Que, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que por otra parte, la citada normativa *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

***“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.***

Página 6 de 20

## RESOLUCIÓN No. 03399

**Artículo 2.2.1.1.13.2** *Contenido del salvoconducto.* Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala: "**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal,. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Página 7 de 20

## RESOLUCIÓN No. 03399

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

## RESOLUCIÓN No. 03399

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURIDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No. SSFFS-05233**, con fecha 2017/10/20, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantaciones, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que se observa que a folio dos (2) del expediente **SDA-03-2017-418**, obra original del Recibo de Pago No. 3702597, con fecha de pago 2017/05/05 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que se consignó la suma de Sesenta y Siete Mil Ochocientos Setenta Pesos M/cte. (67.870), por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que, de acuerdo al **Concepto Técnico No. SSFFS-05233**, con fecha 2017/10/20 el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde la suma de Noventa y Dos Mil Novecientos Cincuenta y dos Pesos M/Cte. (\$92.952), por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que, el mismo **Concepto Técnico No. SSFFS-05233**, con fecha 2017/10/20, estableció el valor por concepto de SEGUIMIENTO corresponde la suma de Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$192.544), bajo el código S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBI ARBOLADO URBANO, y por concepto de COMPENSACIÓN 1.5 IVP's, correspondientes a 6.5685 SMMLV, que equivalen a Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Pesos M/Cte. (\$4.845.694), bajo el código C17-017, “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”.

Que, en el concepto Técnico mencionado, se indica que no se requiere salvoconducto para la movilización.

De acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas, la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable autorizar a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.028.971-9, para llevar a cabo diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, de la Diagonal 46 A No 15B-10, Localidad de Teusaquillo en Bogotá D. C.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.028.971-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que de acuerdo al **Concepto Técnico No.**

Página 9 de 20

## RESOLUCIÓN No. 03399

**SSFFS-05233**, con fecha 2017/10/20, lleve a cabo la **TALA** de: 1-Acacia baileyana, 4-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 2-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra, individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Diagonal 46 A No 15B-10, Localidad de Teusaquillo en Bogotá D. C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.028.971-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que de acuerdo al **Concepto Técnico No. SSFFS-05233**, con fecha 2017/10/20, lleve a cabo el **Traslado** de: 1-Citrus sinensis, 1-Dracaena sp, 1- Ficus benjamina, 4-Lafoensia acuminata, 2-Liquidambar styraciflua, 1-Monstera deliciosa, 2-Pittosporum undulatum, 2-Podocarpus oleifolius, 1-Sambucus nigra, 1- Tibouchina lepidota , individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Diagonal 46 A No 15B-10, Localidad de Teusaquillo en Bogotá D. C.

**PARÁGRAFO.** - En actividades de traslado, el autorizado deberá garantizar el mantenimiento y la supervivencia especial de los individuos arbóreos trasladados durante un periodo mínimo de tres (3) años, con el fin de garantizar su adaptación al entorno y al lugar plantado, a partir de la finalización de la obra, cualquier afectación o deterioro de los individuos arbóreos trasladados serán responsabilidad del autorizado y por tanto, tomados como una infracción a la normatividad ambiental existente

**ARTÍCULO TERCERO.** - Autorizar a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.028.971-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que de acuerdo al **Concepto Técnico No. SSFFS-05233**, con fecha 2017/10/20, lleve a cabo **Conservar**: 1-Lafoensia acuminata, 1-Nageia rospigliosii, , individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Diagonal 46 A No 15B-10, Localidad de Teusaquillo en Bogotá D. C.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Autorizar a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.028.971-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que de acuerdo al **Concepto Técnico No. SSFFS-05233**, con fecha 2017/10/20, lleve a cabo **Tratamiento integral** de: 1-Ficus soatensi, individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Diagonal 46 A No 15B-10, Localidad de Teusaquillo en Bogotá D. C.

**PARÁGRAFO-** La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tabas:

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
1	Caucho benjamin	1.25	6	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA LA TALA DEL IN PRIVADO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y ZONA DURA, ARQUITECTURA POBRE, PORTE Y	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03399**

							ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
2	Caucho benjamin	1.05	5	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO EN ESPACIO PRIVADO SIN PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y ZONA DURA, ARQUITECTURA POBRE, PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
3	Caucho benjamin	0.31	5	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO EN ESPACIO PRIVADO SIN PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y ZONA DURA, ARQUITECTURA POBRE, PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
4	Caucho benjamin	0.83	5	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO EN ESPACIO PRIVADO SIN PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y ZONA DURA, ARQUITECTURA POBRE, PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
5	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron	0.5	3	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PERO ESTE EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESPECIE DE IMPORTANCIA AMBIENTAL Y PAISAJISTICA.	Conservar
6	Liquidambar, estoraque	0.64	4	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y	Traslado

## RESOLUCIÓN No. 03399

							ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA.	
7	Palma cinta	0.36	2	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR ENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA.	Traslado
8	Liquidambar, estoraque	0.57	4	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR ENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA.	Traslado
9	Naranjo	0.4	3	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR ENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA.	Traslado
10	Balazo	0.29	1	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR ENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL,	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 03399**

							EMPLAZAMIENTO QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA.	
11	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.37	3	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR ENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA.	Traslado
12	Guayacan de Manizales	0.2	1	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR ENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA.	Traslado
13	Cerezo, capuli	0.87	5	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO EN ESPACIO PRIVADO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y ZONA DURA, ARQUITECTURA POBRE, PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
14	Guayacan de Manizales	0.83	1	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR ENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO QUE PERMITE LA	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 03399

							EXCAVACIÓN DEL SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA.	
15	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.7	2	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SSE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR ENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA.	Traslado
16	Caucho benjamin	0.22	1	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SSE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR ENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA.	Traslado
17	Pino colombiano, chaquiro	0.45	2	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SSE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR ENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA.	Traslado
18	Guayacan de Manizales	0.72	3	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SSE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR ENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 03399

							SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA.	
20	Pino colombiano, chaquiro	0.29	1	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SSE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR ENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA.	Traslado
21	Sauco	0.92	3	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SSE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR ENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA.	Traslado
22	Sietecueros real	0.42	5	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SSE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR ENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA.	Traslado
23	Guayacan de Manizales	0.27	1	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SSE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR ENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 03399**

							SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA.	
25	Sauco	1.2	3	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO EN ESPACIO PRIVADO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y ZONA DURA, ARQUITECTURA POBRE, PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
26	Guayacan de Manizales	0.75	9	0	Bueno	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PERO ESTA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESPECIE DE IMPORTANCIA AMBIENTAL Y PAISAJISTICA.	Conservar
27	Caucho sabanero	1.33	10	0	Regular	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR PRESENCIA DE ENREDADERA EN FUSTE Y RAMAS QUE PODRIA GENERAR ESTRANGULAMIENTO Y/O PUDRIFICIONES LOCALIZADAS, SE REALICE PODA SANITARIA ELIMINANDO RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES, SE REALICE FUMIGACIÓN CON INHIBIDORES DE INSECTOS Y HONGOS Y SE REALICE UN PROGRAMA NUTRICIONAL DE FERTILIZACIÓN.	Tratamiento integral
28	Urapán, Fresno	2.5	22	0	Regular	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO EN ESPACIO PRIVADO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y ZONA	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03399**

							DURA, ARQUITECTURA POBRE, PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
29	Cerezo, capuli	0.7	9	0	Malo	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA LA TALA DEL ESPACIO PRIVADO SIN PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y ZONA DURA, ARQUITECTURA POBRE, PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
30	Acacia morada	0.4	4	0	Regular	EN ESPACIO PRIVADO	SE AUTORIZA LA TALA DEL ESPACIO PRIVADO SIN PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y ZONA DURA, ARQUITECTURA POBRE, PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala

**ARTÍCULO QUINTO.** – la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.028.971-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-05233**, con fecha 2017/10/20, por concepto de “COMPENSACION”, mediante el pago de 15 IVP’s, correspondientes a 6.5685 SMMLV que corresponden a Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Pesos M/Cte. (\$4.845.694). Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, bajo el código C-17-017 “compensación por tala de árboles” para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO** - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-418** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Exigir a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.028.971-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de “SEGUIMIENTO” la

## RESOLUCIÓN No. 03399

suma de Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$192.544), bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-05233**, con fecha 2017/10/20. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO-** La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-418**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Exigir a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.028.971-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar faltante por concepto de "EVALUACIÓN", la suma de Veinticinco Mil Ochenta y dos Pesos M/Cte. (\$25.082), bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-05233**, con fecha 2017/10/20. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO-** La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-418**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes

## RESOLUCIÓN No. 03399

públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.028.971-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en Avenida Caracas No 46- 72, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección que registra en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 03399**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre de 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**SDA-03-2017-418**

**Elaboró:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20170523 DE FECHA EJECUCION: 22/11/2017

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20170523 DE FECHA EJECUCION: 22/11/2017

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON C.C: 37728161 T.P: 155282 CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017 FECHA EJECUCION: 29/11/2017

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 29/11/2017

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/11/2017